

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL NO. 11001-31-03-019-**2021-00406-00** DE PEÑAS BLANCAS – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA PEÑAS BLANCAS S.A. – EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

ASUNTO: **FALTA AL DEBER DE COLABORACIÓN POR PARTE DEL EDIFICIO PEÑAS BLANCAS P.H. PARA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL**

Respetada Señora Juez:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, obrando dentro del asunto de la referencia en condición de apoderado de la sociedad **PEÑAS BLANCAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de forma respetuosa y para los efectos procesales y probatorios a que haya lugar, procedo a informar y solicitar al Despacho lo siguiente:

1. El pasado mes de **julio de 2022** la profesional **PATRICIA AGUILAR BUSTAMANTE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.670.219, fue designada como **PERITO** para que elabore y rinda experticia en relación con la obra de construcción de una nueva fachada que está adelantando actualmente el **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, incluyendo todos los aspectos técnicos y/o científicos asociados al tema; cuestión que tiene relación e incidencia directa con los hechos que son materia del debate y trámite de la referencia.
2. El mencionado dictamen pericial, será presentado ante su Despacho como prueba de parte para sustentar la adecuada defensa de los derechos e intereses de la sociedad **PEÑAS BLANCAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, es decir, que el mismo, como medio de prueba, constituye parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso y el derecho a la prueba que le asiste a mi representada.
3. Bajo el actual esquema procedimental colombiano, adoptado con el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), la obtención de la prueba pericial es una labor que atañe a las partes, y en tal sentido, aquellas no requieren aguardar a que el Juez las decrete, pudiendo incluso aportarlas desde el inicio del trámite (antes de la etapa probatoria), o en desarrollo de la instrucción del proceso (cuando ya hay etapa probatoria).
4. En desarrollo de los anteriores principios y finalidades, luego de efectuada la designación de la perito, aquella procedió el pasado **25 de julio de 2022** a enviar a la Propiedad Horizontal Edificio Peñas Blancas, una solicitud escrita para obtener la colaboración necesaria a efectos de poder adelantar la prueba pericial, mediante la visita y recorrido del Edificio y las obras que se adelantan en el mismo para el día **3 de agosto de 2022**, así como mediante la entrega de información y documentación que reposa en poder de la mencionada Propiedad Horizontal. **[Adjunto el texto de la solicitud y el correo remitido de la misma]**
5. Frente al anterior requerimiento, y pese a que la fecha solicitada por la perito para la visita y la entrega de la información y documentación fue el **3 de agosto de 2022**, la

Propiedad Horizontal, de forma mal intencionada y negligente, expidió respuesta apenas el **2 de agosto de 2022**, es decir, a menos de 24 horas de la fecha en la que se había solicitado el ingreso y la entrega de la información y documentación.

6. En suma con lo anterior, haciendo gala de sus habituales comportamientos encaminados a ocultar información, retardar, entorpecer y dilatar la obtención y la práctica de pruebas, y desconocer los mandatos legales, la Propiedad Horizontal no solamente no autorizó la visita, ni entregó la información y documentación requeridas el **3 de agosto de 2022**, sino que además, arrogándose facultades que no tiene, contestó que para “*evaluar*” la solicitud, y “*establecer la viabilidad*”, es decir, para decidir si prestan o no colaboración a la perito, aquella debe plegarse a una serie de exigencias que no están contempladas en la ley, y que además, limitan injustificadamente las posibilidades del adelantamiento de la mencionada prueba.
7. Entre las exigencias que pretende imponer la Propiedad Horizontal, están las siguientes:
 - a) Que todas las solicitudes deben dirigirse a sus abogados, olvidando que el deber de colaboración establecido en el artículo 233 del C.G.P., está dirigido expresamente a “*las partes*”, motivo por el cual, anteponer abogados no desliga a la parte de dicho deber legal, y por supuesto, tampoco la desliga de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
 - b) Que se les remita copia de la providencia decretando la prueba pericial, desconociendo u olvidando que los redactores e impulsores del Código General del Proceso –entre ellos algunos abogados que intervienen en este asunto-, establecieron un sistema de prueba pericial de parte según el cual, dicho medio se practica por fuera del proceso y se lleva a la autoridad una vez culminado, sin necesidad de que previo a ello exista una orden o decreto de tal prueba. Es decir, es claro que la Propiedad Horizontal está exigiendo un requisito que sabe que no se requiere, lo que denota una clara intención por evitar que esta prueba se practique.
 - c) Que se les remita copia de la solicitud de la práctica de prueba, requerimiento que es también inadmisibile, no solo por las razones ya señaladas, sino también por cuanto la “*parte*” no es el Juez o autoridad que debe evaluar dicha solicitud, esa es labor que corresponde a quien ha sido investido constitucional y legalmente de tales poderes.

De otro lado, es evidente que, si se emitió un requerimiento de visita y de información y documentación, como el enviado a la Propiedad Horizontal el pasado **25 de julio de 2022**, ello se hace con la finalidad de aportar dicha prueba, que en todo caso y **desde ya anunciamos será aportada al presente asunto.**

8. Así las cosas, resulta evidente que la Propiedad Horizontal está incumpliendo sus deberes legales de colaboración y además está entorpeciendo la práctica de una prueba pericial que la ley permite desarrollar por fuera del trámite para luego ser aportada al mismo. Conducta que no es justificable, ni siquiera al amparo de supuestas fines de “*seguridad*”, y “*custodia de información sensible y confidencial*”, pues es claro que los documentos e informaciones que están siendo solicitados no gozan de ningún tipo de reserva legal y guardan directa relación con una obra constructiva que está en pleno desarrollo (*licencias, reglamentos, propuestas de servicios, actas de*

terminación de obra, propuesta de condiciones generales, planos, informes de obra, y propuestas de los contratistas).

9. Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho:
- a. Tener en cuenta la conducta procesal del EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PROPIEDAD HORIZONTAL, y en particular, el incumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 233 del C.G.P.
 - b. De persistir este comportamiento imponer las multas que prevé el artículo 233 del C.G.P. y se apliquen igualmente los efectos probatorios señalados en la misma norma.

Respetuosamente,



OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA
C. C. No. 80.282.282 de Villeta
T. P. No. 208.392 del C. S. de la Jud

Solicitud de ingreso para visita técnica y entrega de documentos, para elaboración de dictamen pericial - Edificio Peñas Blancas.

Patricia C. Aguilar B. <pceaguilar@gmail.com>

Lun 25/07/2022 2:45 PM

Para: peblancas@administrandoespacios.com

<peblancas@administrandoespacios.com>; administrandoespacios@gmail.com

<administrandoespacios@gmail.com>

CC: Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

Solicitud colaboracion visita e informacion Ed. Peñas Blancas - dictamen pericial - 25 07 2022.pdf;

Cordial saludo, les informo que he sido designada como perito técnica por la sociedad PEÑAS BLANCAS S.A. – EN LIQUIDACIÓN para elaborar un dictamen pericial que será presentado ante autoridades judiciales y administrativas para procesos y/o trámites en los cuáles es parte la sociedad solicitante de la prueba.

Por tanto, adjunto a este correo, la comunicación solicitando su colaboración para la visita y entrega de documentación necesaria.

Estaré atenta a la confirmación de recibo de este correo.

Muchas gracias.

Patricia Aguilar B.

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Señores

EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PROPIEDAD HORIZONTAL
ADMINISTRACIÓN

peblancas@administrandoespacios.com

administrandoespacios@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Solicitud de ingreso para visita técnica y entrega de documentos para elaboración de dictamen pericial - cumplimiento del deber de colaboración para elaborar dictamen pericial técnico, dirigido a autoridades judiciales y administrativas

Cordial Saludo:

Les informo que he sido designada como perito técnica por la sociedad PEÑAS BLANCAS S.A. – EN LIQUIDACIÓN para elaborar un dictamen pericial que será presentado ante autoridades judiciales y administrativas para procesos y/o trámites en los cuáles es parte la sociedad solicitante de la prueba.

Dentro de las autoridades ante las cuales será presentado mi informe pericial, se encuentran: (i) juzgado 19 civil del circuito de Bogotá (proceso declarativo No. 2021-406); (ii) superintendencia de industria y comercio (investigación administrativa Radicado No. 20-19129); (iii) secretaría del hábitat (investigación administrativa Radicado No. 2019-22198); (iv) inspecciones de policía de Bogotá (procesos policivos Nos. 127E y 562E), y los demás en los que la prueba pueda ser de utilidad para absolver temas técnicos.

Con el fin de rendir la pericia y cumplir a cabalidad con el encargo que me encomendaron, en cumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, requiero el ingreso y recorrido al Edificio Peñas Blancas ubicado en la Carrera 1 No. 81-20/56 de la ciudad de Bogotá D.C.

La visita está prevista para adelantarse el próximo **miércoles 3 de agosto de 2022, a las 11:00 am**, y asistiré con las siguientes personas:

Margarita Hurtado Londoño, con C.C. 1.019.081.889 de Bogotá D.C.

Nicolas Jacobo Acevedo Castaño, con C.C. 1.032.474.554 de Bogotá D.C.

Adicionalmente, solicito que me sea suministrada la siguiente información:

1. Todas las licencias o permisos que se hayan obtenido para la construcción de la nueva fachada del Edificio Peñas Blancas, con todos sus planos, diseños y estudios.
2. Copia digital de la escritura registrada con el reglamento de propiedad horizontal del edificio, sus respectivos planos y el manual de convivencia.
3. Copia de las actas de reuniones del consejo de administración y/o la asamblea de copropietarios, donde se evalúa, se solicita, se estudia y se define la ejecución de las obras de la nueva fachada del edificio.
4. Copia de las propuestas de servicios elegidas para la ejecución de la nueva fachada, aprobada por los copropietarios, con sus respectivos soportes técnicos y detalles constructivos de instalación de la nueva fachada.
5. Sobre el contrato de “Suministro de mano de obra y equipos para demolición y retiro de enchape de fachada y resane en pañete de áreas en riesgo de inminente caída de fachadas sur y norte (aproximadamente 25 m2) en el edificio peñas blancas de Bogotá”, **requiero** la copia del acta de terminación de obra expedida por el contratante e informe de cumplimiento de las labores emitido por el contratista o el interventor, según el caso.
6. Sobre el contrato de “Gerencia de obra incluyendo la Interventoría del suministro e instalación requeridos para el cambio de fachada del edificio peñas blancas propiedad horizontal”, **necesito copia de:**
 - a. La convocatoria denominada "Propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de gerencia de proyecto/ interventoría - Versión 0104-2021" junto con la Adenda 1 correspondiente. Presentada por la Compañía Andexport Ingeniería Y Construcciones SAS - Andex Ci.
 - b. Del formulario de la solicitud de licencia de construcción correspondiente, la cual se encuentra en trámite lo cual es de conocimiento de El Contratista.
 - c. Del Plan Operativo de la gerencia de obra incluyendo la interventoría del proyecto.
 - d. De los informes mensuales presentados al Contratante, siguiente sobre su gestión, refiriéndose expresamente al estado de la obra en general, cronograma, plan de inversión, pagos, relación de contratistas, y cualquier información adicional que considere pertinente.

7. Sobre el contrato “Entre Edificio Peñas Blancas P.H. Y Catemar Esquema Unión Temporal Para La Adecuación De Superficie De Apoyo y Suministro E Instalación De Un Nuevo Sistema De Fachada Parcial o Total”, **necesito copia de:**
 - a. Propuesta presentada por CATEMAR COLOMBIA SAS y asumida por la contratista.

La información solicitada puede ser enviada al correo electrónico: pceaguilar@gmail.com y/o a la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 14 de Bogotá (oficina de los abogados de la sociedad Peñas Blancas S.A., pues no tengo oficinas físicas en la ciudad de Bogotá).

Cordialmente,



PATRICIA AGUILAR BUSTAMANTE
C.C. 51.670.219

Respuesta a su comunicado del 25 de julio de 2022

peblancas@administrandoespacios.com <peblancas@administrandoespacios.com>

Mar 2/08/2022 4:32 PM

Para: Patricia C. Aguilar B. <pceaguilar@gmail.com>

CC: Pablo Felipe Robledo <probledo@robledoabogados.com>; Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Señora

PATRICIA AGUILAR BUSTAMANTE

Respetada señora:

Adjunto encontrara respuesta a su comunicado fechado el 25 de julio de 2022.

Atentamente,

Manuel Antonio Puerto J.

Administrador y Representante legal

De: Patricia C. Aguilar B. <pceaguilar@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 2:45 p. m.

Para: Peñas Blancas <peblancas@administrandoespacios.com>; administrandoespacios@gmail.com <administrandoespacios@gmail.com>

Cc: Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Asunto: Solicitud de ingreso para visita técnica y entrega de documentos, para elaboración de dictamen pericial - Edificio Peñas Blancas.

Cordial saludo, les informo que he sido designada como perito técnica por la sociedad PEÑAS BLANCAS S.A. – EN LIQUIDACIÓN para elaborar un dictamen pericial que será presentado ante autoridades judiciales y administrativas para procesos y/o trámites en los cuáles es parte la sociedad solicitante de la prueba.

Por tanto, adjunto a este correo, la comunicación solicitando su colaboración para la visita y entrega de documentación necesaria.

Estaré atenta a la confirmación de recibo de este correo.

Muchas gracias.

Patricia Aguilar B.

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022

Señora
PATRICIA AGUILAR BUSTAMANTE
pceaguilar@gmail.com

Asunto: Respuesta a su comunicación del 25 de julio de 2022

Respetada señora:

Por este medio me permito acusar recibo de su comunicación del 25 de julio de 2022, en la que informa su designación como perito por parte de la sociedad **PEÑAS BLANCAS S.A. -EN LIQUIDACIÓN-** y solicita el ingreso y recorrido al **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-** el 3 de agosto de 2022, junto con una solicitud de información.

Frente a su amable comunicación nos permitimos informar lo siguiente:

1. La firma **Robledo Abogados** representa al **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-** en los procesos judiciales y/o administrativos en los que es parte **PEÑAS BLANCAS S.A. -EN LIQUIDACIÓN-**, de manera que solicitamos respetuosamente que cualquier información sea remitida y canalizada a través de nuestros apoderados.

Para tal fin manifestamos que el correo electrónico de contacto de nuestros apoderados son los siguiente: probledo@robledoabogados.com / garcieri@robledoabogados.com

2. Con el fin de evaluar su solicitud, y para efectos de seguridad del **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-** y de la custodia de la información sensible y confidencial, en cumplimiento de los deberes y obligaciones en mi condición de administrador del Edificio, de conformidad con la Ley 675 de 2001, le solicitamos amablemente nos remita la siguiente información:

2.1. Copia de la providencia judicial y/o acto administrativo en dónde se ordene o se decrete el dictamen técnico pericial al que usted hace referencia en su comunicación del 25 de julio de 2022, con el fin de identificar la autoridad judicial y/o administrativa que ha decretado la práctica de dicha prueba.

2.2. Copia de la solicitud presentada por la sociedad **PEÑAS BLANCAS S.A. -EN LIQUIDACIÓN-** en cualquiera de los procesos judiciales y/o administrativos en los que

es parte el **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en donde se solicite la práctica de la prueba del dictamen técnico pericial cuya elaboración se le encomendó a Usted, según lo manifestado en la comunicación del 25 de julio de 2022.

2.3. Copia de la comunicación o documento similar que respecto de la designación a Usted como perito por parte de la sociedad **PEÑAS BLANCAS S.A. -EN LIQUIDACIÓN-**.

3. Solicitamos amablemente que esta información sea remitida a nuestros apoderados con miras a establecer la viabilidad de la visita en el Edificio, con quienes deberán canalizarse las futuras comunicaciones.

Atentamente,



MANUEL ANTONIO PUERTO JIMÉNEZ
C.C. No. 80.367.554
Representante Legal
ADMINISTRANDO ESPACIOS S.A.S.
Representante
EDIFICIO PEÑAS BLANCAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-

RV: Proceso verbal No. 11001-31-03-019-2021-00406-00 // FALTA AL DEBER DE COLABORACION POR PARTE DEL EDIFICIO PEÑAS BLANCAS P.H.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 03/08/2022 12:30

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 12:24 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Equipo Litigios Ordinarios <EquipoLitigiosOrdinarios@pgplegal.com>; Archivo PGP <archivo@pgplegal.com>

Asunto: Proceso verbal No. 11001-31-03-019-2021-00406-00 // FALTA AL DEBER DE COLABORACION POR PARTE DEL EDIFICIO PEÑAS BLANCAS P.H.

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 11001-31-03-019-2021-00406-00 DE PEÑAS BLANCAS – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA PEÑAS BLANCAS S.A. – EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

ASUNTO: FALTA AL DEBER DE COLABORACIÓN POR PARTE DEL EDIFICIO PEÑAS BLANCAS P.H. PARA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL

Respetada Señora Juez:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, obrando dentro del asunto de la referencia en condición de apoderado de la sociedad **PEÑAS BLANCAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de forma respetuosa y para los efectos procesales y probatorios a que haya lugar, procedo a informar y solicitar al Despacho lo siguiente:

1. El pasado mes de **julio de 2022** la profesional **PATRICIA AGUILAR BUSTAMANTE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.670.219, fue designada como **PERITO** para que elabore y rinda experticia en relación con la obra de construcción de una nueva fachada que está adelantando actualmente el **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, incluyendo todos los aspectos técnicos y/o científicos asociados al tema; cuestión que tiene relación e incidencia directa con los hechos que son materia del debate y trámite de la referencia.
2. El mencionado dictamen pericial, será presentado ante su Despacho como prueba de parte para sustentar la adecuada defensa de los derechos e intereses de la sociedad **PEÑAS BLANCAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, es decir, que el mismo, como medio de prueba, constituye parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso y el derecho a la prueba que le asiste a mi representada.
3. Bajo el actual esquema procedimental colombiano, adoptado con el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), la obtención de la prueba pericial es una labor que atañe a las partes, y en tal sentido, aquellas no requieren aguardar a que el Juez las decrete, pudiendo incluso aportarlas desde el inicio del trámite (antes de la etapa probatoria), o en desarrollo de la instrucción del

proceso (cuando ya hay etapa probatoria).

4. En desarrollo de los anteriores principios y finalidades, luego de efectuada la designación de la perito, aquella procedió el pasado **25 de julio de 2022** a enviar a la Propiedad Horizontal Edificio Peñas Blancas, una solicitud escrita para obtener la colaboración necesaria a efectos de poder adelantar la prueba pericial, mediante la visita y recorrido del Edificio y las obras que se adelantan en el mismo para el día **3 de agosto de 2022**, así como mediante la entrega de información y documentación que reposa en poder de la mencionada Propiedad Horizontal. **[Adjunto el texto de la solicitud y el correo remisario de la misma]**
5. Frente al anterior requerimiento, y pese a que la fecha solicitada por la perito para la visita y la entrega de la información y documentación fue el **3 de agosto de 2022**, la Propiedad Horizontal, de forma mal intencionada y negligente, expidió respuesta apenas el **2 de agosto de 2022**, es decir, a menos de 24 horas de la fecha en la que se había solicitado el ingreso y la entrega de la información y documentación.
6. En suma con lo anterior, haciendo gala de sus habituales comportamientos encaminados a ocultar información, retardar, entorpecer y dilatar la obtención y la práctica de pruebas, y desconocer los mandatos legales, la Propiedad Horizontal no solamente no autorizó la visita, ni entregó la información y documentación requeridas el **3 de agosto de 2022**, sino que además, arrogándose facultades que no tiene, contestó que para “*evaluar*” la solicitud, y “*establecer la viabilidad*”, es decir, para decidir si prestan o no colaboración a la perito, aquella debe plegarse a una serie de exigencias que no están contempladas en la ley, y que además, limitan injustificadamente las posibilidades del adelantamiento de la mencionada prueba.
7. Entre las exigencias que pretende imponer la Propiedad Horizontal, están las siguientes:
 1. Que todas las solicitudes deben dirigirse a sus abogados, olvidando que el deber de colaboración establecido en el artículo 233 del C.G.P., está dirigido expresamente a “*las partes*”, motivo por el cual, anteponer abogados no desliga a la parte de dicho deber legal, y por supuesto, tampoco la desliga de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
 2. Que se les remita copia de la providencia decretando la prueba pericial, desconociendo u olvidando que los redactores e impulsores del Código General del Proceso –entre ellos algunos abogados que intervienen en este asunto-, establecieron un sistema de prueba pericial de parte según el cual, dicho medio se practica por fuera del proceso y se lleva a la autoridad una vez culminado, sin necesidad de que previo a ello exista una orden o decreto de tal prueba. Es decir, es claro que la Propiedad Horizontal está exigiendo un requisito que sabe que no se requiere, lo que denota una clara intención por evitar que esta prueba se practique.
 3. Que se les remita copia de la solicitud de la práctica de prueba, requerimiento que es también inadmisibile, no solo por las razones ya señaladas, sino también por cuanto la “*parte*” no es el Juez o autoridad que debe evaluar dicha solicitud, esa es labor que corresponde a quien ha sido investido constitucional y legalmente de tales poderes.

De otro lado, es evidente que, si se emitió un requerimiento de visita y de información y documentación, como el enviado a la Propiedad Horizontal el pasado **25 de julio de 2022**, ello se hace con la finalidad de aportar dicha prueba, que en todo caso y **desde ya anunciamos será**

aportada al presente asunto.

8. Así las cosas, resulta evidente que la Propiedad Horizontal está incumpliendo sus deberes legales de colaboración y además está entorpeciendo la práctica de una prueba pericial que la ley permite desarrollar por fuera del trámite para luego ser aportada al mismo. Conducta que no es justificable, ni siquiera al amparo de supuestas fines de “seguridad”, y “custodia de información sensible y confidencial”, pues es claro que los documentos e informaciones que están siendo solicitados no gozan de ningún tipo de reserva legal y guardan directa relación con una obra constructiva que está en pleno desarrollo (*licencias, reglamentos, propuestas de servicios, actas de terminación de obra, propuesta de condiciones generales, planos, informes de obra, y propuestas de los contratistas*).
9. Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho:
 1. Tener en cuenta la conducta procesal del EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PROPIEDAD HORIZONTAL, y en particular, el incumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 233 del C.G.P.
 2. De persistir este comportamiento imponer las multas que prevé el artículo 233 del C.G.P. y se apliquen igualmente los efectos probatorios señalados en la misma norma.

Respetuosamente,

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. No. 80.282.282 de Villeta

T. P. No. 208.392 del C. S. de la Jud